COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

REF.: **OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR PATRIMONIO MÍNIMO DEL FONDO DENOMINADO "FONDO MUTUO BTG PACTUAL ESG ACCIONES CHILENAS".**

SANTIAGO, 28 de abril de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3049

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos, presentada a esta Comisión con fecha 20 de abril de 2023.

2) Lo dispuesto en los artículos 3° número 4 y 5° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Resolución Exenta N° 8.436 de 31 de diciembre de 2021, de este Servicio; y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

CONSIDERANDO:

1) Que, con fecha 29 de noviembre de 2017, BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos depositó el Reglamento Interno del fondo mutuo denominado “Fondo Mutuo BTG Pactual ESG Acciones Chilenas" en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos, bajo el número de registro FM171290.

2) Que, mediante presentación de fecha 20 de abril de 2023, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo mutuo, al 19 de abril de 2023, no cumplía con el requisito de patrimonio mínimo exigido por ley.

3) Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 24 de abril de 2023, el referido fondo mantenía un patrimonio inferior a aquel exigido por ley, en cuanto el mantiene un patrimonio equivalente a 1.955,67 unidades de fomento, y un total de 78 partícipes, dentro de los cuales no existen inversionistas institucionales.

RESUELVO:

1) Otórgase al fondo mutuo denominado "Fondo Mutuo BTG Pactual ESG Acciones Chilenas" hasta el 19 de abril de 2024 para cumplir con el patrimonio mínimo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

2) Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento de los requisitos del patrimonio y número de partícipes del referido fondo.

DJS/CSC/MCK WF 2068342

Anótese, Comuníquese y Archívese.

DANIEL GARCÍA SCHILLING
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO